



MAT.: APRUEBA CONVENIO PROGRAMA DE APOYO A LA ATENCIÓN PRIMARIA DE SALUD MUNICIPAL.

MONTE PATRIA, 04 Septiembre de 2012

VISTOS:

I MUNICIPALIDAD DE MONTE PATRIA	
DIRECCION DE CONTROL MUNICIPAL	
REGISTRO N°	2794
FECHA: 4 SET. 2012	
CURSADO SIN OBSERVACIONES	<input checked="" type="checkbox"/>
CURSADO CON OBSERVACIONES	<input type="checkbox"/>



- La Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades;
- Decreto Alcaldicio N° 9503 de fecha 09.12.2008 donde se señala la elección del Alcalde y Concejales para el período 2008-2012;
- El Acta de Instalación del Concejo Municipal de Monte Patria, de fecha 06 de Diciembre de 2008;
- El Decreto Alcaldicio N° 11.132, de fecha 13.12.2011, que aprueba el Presupuesto Municipal Vigente;
- Decreto Alcaldicio N° 11.775 de fecha 28 de Diciembre 2011 que aprueba Presupuesto Salud para año 2012.-
- El D.F.L. N° 1/05 que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del D.L. N°2763 de 1979, D.S. N° 140 de 2004 sobre Reglamento Orgánico de los Servicios de Salud.
- La resolución N° 1600/08 Y 759/03 ambas de la Contraloría General de la República.
- Resolución exenta N° 2104, de fecha 29 de Agosto de 2012 que aprueba Convenio Programa de Apoyo a la Atención Primaria de Salud Municipal;
- En uso de las facultades inherentes a mi cargo:

DECRETO ALCALDICIO N° 8849 / 2012.

1.- APRUEBESE Convenio Programa de Apoyo a la Atención Primaria de Salud Municipal suscrito con fecha 20 de Agosto de 2012, entre el Servicio de Salud Coquimbo representado por su directora (S) Doña Ana Farias Astudillo y La Ilustre Municipalidad de Monte Patria representada por su Alcalde Don Juan Carlos Castillo Boilet .

2. ESTABLEZCASE que el presente convenio tiene como objetivo aumentar

3.- ESTABLEZCASE que el Servicio de Salud, conviene asignar al Municipio la suma total de \$7.883.600.- (siete millones, ochocientos ochenta y tres mil, seiscientos, pesos).

4.- ESTABLEZCASE que los recursos serán transferidos por el Servicio, en representación del Ministerio de Salud, en una cuota, una vez tramitada la resolución aprobatoria de este convenio.

5.- ESTABLEZCASE que el presente convenio rige desde la fecha de total tramitación de la resolución que lo apruebe y con fecha máxima de termino el 31 de diciembre del año 2012.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE REGÍSTRESE Y ARCHÍVESE.



SECRETARIO MUNICIPAL



ALCALDE



DEPARTAMENTO SALUD MONTE PATRIA			
INGRESO N° <u>1275</u>			
03 SEP 2012			
J. ADM.	J. TECN.	CONT.	FCIA.
ESR	CESFAM		CDM

RESOLUCIÓN EXENTA N° 2104

LA SERENA

29 AGO. 2012

met/

AVC/lcb

Int. N°457

VISTOS:

El D.F.L. N°1/05 que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del D.L. N° 2.763/79, Art. 9° del D.S. N° 140/04 sobre Reglamento Orgánico de los Servicios de Salud, la Resolución N° 1600/08 y 759/03 ambas de la Contraloría General de la República y Resolución Exenta N° 1508/12 del Servicio de Salud Coquimbo y,

CONSIDERANDO:

El Ministerio de Salud, ha elaborado un Programa de Apoyo a la Gestión Local, con el objeto de aumentar la eficacia en el otorgamiento de las acciones de salud por los equipos locales, fortaleciendo al mismo tiempo su gestión de salud, contribuyendo de esta forma a proporcionar a los beneficiarios legales, una mejoría en la calidad y resolutivez de las atenciones de salud. Dicho Programa fue aprobado por resolución exenta N° 653, de 23 de Septiembre de 2009, del Ministerio de Salud; dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN:

1°.- **APRUEBASE** el Convenio de fecha 20.08.12., suscrito entre la **MUNICIPALIDAD DE MONTE PATRIA**, representado por su Alcalde **D. JUAN CARLOS CASTILLO BOILET** y el **SERVICIO DE SALUD COQUIMBO**, representado por su Directora(S) **D. ANA FARIAS ASTUDILLO**, relativo a **Convenio Programa de Apoyo a la Atención Primaria de Salud Municipal**, texto del siguiente tenor:

CONVENIO

PROGRAMA DE APOYO A LA ATENCIÓN PRIMARIA DE SALUD MUNICIPAL

En La Serena a..20.08.12... entre el **SERVICIO DE SALUD COQUIMBO**, persona jurídica de derecho público domiciliado en calle Avenida Francisco de Aguirre N°795, La Serena, representado por su Directora(s) **D. ANA FARIAS ASTUDILLO**, del mismo domicilio, personería según D.S. N° 31 del 28 de junio de 2011 del Ministerio de Salud, en adelante el "Servicio" y la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE MONTE PATRIA**, persona jurídica de derecho público domiciliada en calle Diaguitas N° 31 Monte Patria, representada por su Alcalde **D. JUAN CARLOS CASTILLO BOILET** de ese mismo domicilio, personería jurídica según Decreto Alcaldicio N° 9503 del 09 de diciembre de 2008, en adelante la "Municipalidad" o el "Municipio", se ha acordado celebrar un convenio, que consta de las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Se deja constancia que el Estatuto de Atención primaria de Salud Municipal, aprobado por la ley N° 19.378, en su artículo 56 establece que el aporte estatal mensual podrá incrementarse: "En el caso que las normas técnicas, planes y programas que se impartan con posterioridad a la entrada en vigencia de esta ley impliquen un mayor gasto para la Municipalidad, su financiamiento será incorporado a los aportes establecidos en el artículo 49".

Por su parte, el artículo 6° del Decreto Supremo N° 132 de 2010, del Ministerio de Salud, reitera dicha norma, agregando la forma de materializarla al señalar "para cuyos efectos el Ministerio de Salud dictará la correspondiente resolución".

SEGUNDA: El Ministerio de Salud, ha elaborado un Programa de Apoyo a la Gestión Local, con el objeto de aumentar la eficacia en el otorgamiento de las acciones de salud por los equipos locales. Dicho Programa fue aprobado por resolución exenta N° 653, de 23 de Septiembre de 2009, del Ministerio de Salud. En este marco, se inserta el reforzamiento de los equipos de salud en Consultorios de atención primaria, contemplando la estrategia de **asegurar la continuidad de la atención a la población**, con mayor grado de vulnerabilidad, posibilitando el reemplazo y refuerzo de los equipos de salud, debido **al aumento de la demanda derivada de incidencia de Enfermedades Respiratorias 2012**.

TERCERA: Para este efecto entre el Servicio y la Municipalidad se establecen las siguientes actividades, que se relacionan con los objetivos establecidos en la estrategia: **Refuerzo de equipos de salud en Consultorios de atención primaria**

CUARTA: El Servicio se obliga a transferir a la Municipalidad para el financiamiento de lo estipulado en la cláusula anterior, la suma total de **\$7.883.600 (siete millones ochocientos ochenta y tres mil seiscientos pesos)**.

QUINTA: Los recursos a que se refiere la cláusula anterior, serán transferidos por el Servicio, en representación del Ministerio de Salud, en **1 cuota de \$7.883.600 (siete millones ochocientos ochenta y tres mil seiscientos pesos)** una vez tramitada la resolución aprobatoria de este convenio, y serán destinados a financiar la siguiente estrategia:

Estrategia	Composición referencial del equipo	Duración de la estrategia	Tarifas referenciales	Tarifa referencial equipo de refuerzo por período (3 meses)
Refuerzo Servicio de atención primaria de urgencia (SAPU)	Equipo compuesto referencialmente por médico y/u otro profesional, técnico paramédico por 3 hrs. diarias, 5 veces a la semana	3 meses	Hora médico ¹ \$8.036; Hora técnico paramédico \$2.874	El valor referencial del refuerzo equipo de salud es \$1.958.400 por establecimiento, para tres meses

SEXTA: Finalizado el período de vigencia del presente convenio y en caso de no haberse ejecutado íntegra y oportunamente las actividades señaladas en la cláusula anterior, la Municipalidad deberá reintegrar al Servicio el valor correspondiente a la parte no ejecutada ni rendida.

SEPTIMA: El Servicio no asume responsabilidad financiera mayor que la que en este Convenio se señala. Por ello, en el caso que la Municipalidad se exceda de los fondos destinados por el Servicio para la ejecución del mismo, ella asumirá el mayor gasto resultante.

OCTAVA: Los fondos transferidos a la Municipalidad sólo podrán ser destinados a la estrategia que determina la cláusula tercera y quinta de este instrumento.

NOVENA: La Municipalidad se obliga a enviar al Servicio, mensualmente, a partir de esta fecha, un informe completo y documentado de las etapas de ejecución del presente Programa. Este informe deberá incluir, al menos: estado de avance en la ejecución del programa y de sus estrategias, la individualización del personal contratado para su ejecución, con indicación del establecimiento en donde se desempeñan, profesión u oficio y número de horas contratadas y/o destinadas para los fines señalados; una rendición documentada de la ejecución de los fondos traspasados con sus respectivos medios verificadores (boletas, facturas, contratos, etc.), y cualquier otro antecedente que sea requerido por el Servicio.

El Servicio podrá solicitar a la Municipalidad, datos o informes extraordinarios e impartir pautas técnicas para alcanzar en forma más eficiente y eficaz los objetivos del presente convenio, pudiendo efectuar una constante supervisión, control y evaluación del mismo.

DÉCIMA: El Servicio velará por la correcta utilización de los fondos traspasados a través de su Departamento de Auditoría.

¹ Valores carrera referencial lineal 2012, niveles 5 y 6, respectivamente

DÉCIMA PRIMERA: El presente convenio rige desde la fecha de la total tramitación de la resolución que lo apruebe y con fecha máxima de término el 31 de diciembre del año 2012.

DECIMA SEGUNDA: El presente convenio se firma en seis ejemplares, quedando dos en poder de la Municipalidad, dos en poder del Servicio y dos en poder del Ministerio de Salud – uno en poder de la Subsecretaría de Redes Asistenciales, y uno en poder de la División de Integración de Redes de la misma Subsecretaría.

Firmas ilegibles

D. JUAN CARLOS CASTILLO BOILET
ALCALDE
I. MUNICIPALIDAD DE MONTE PATRIA

D. ANA FARIAS ASTUDILLO
DIRECTORA(S)
SERVICIO DE SALUD COQUIMBO

2º.- **IMPUTESE**, el gasto que irrogue el presente convenio al Item N°24-03-298" Atención Primaria, Ley 19.378", del Presupuesto del Servicio de Salud Coquimbo.

ANOTESE Y COMUNIQUESE.



[Firma manuscrita]
DRA. ANA FARIAS ASTUDILLO
DIRECTORA(S)
SERVICIO DE SALUD COQUIMBO

DISTRIBUCIÓN:

- Municipalidad de MONTE PATRIA
- Depto. de Recursos Financieros, División de Atención Primaria MINSAL.
- Subdepto. Gestión Financiera DSSC.
- Subdepto. APS DSSC.
- Depto. Asesoría Jurídica DSSC.
- Archivo.



[Firma manuscrita]
TRANSCRITO FIELMENTE
MINISTRO DE FE

[Firma manuscrita]
Gloria Sepúlveda Opazo



DPTO. ASESORIA JURIDICA

CONVENIO

PROGRAMA DE APOYO A LA ATENCIÓN PRIMARIA DE SALUD MUNICIPAL

En La Serena a..... entre el **SERVICIO DE SALUD COQUIMBO**, persona jurídica de derecho público domiciliado en calle Avenida Francisco de Aguirre N°795, La Serena, representado por su Directora(s) **D. ANA FARIAS ASTUDILLO**, del mismo domicilio, personería según D.S. N° 31 del 28 de junio de 2011 del Ministerio de Salud, en adelante el "Servicio" y la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE MONTE PATRIA**, persona jurídica de derecho público domiciliada en calle Diaguitas N° 31 Monte Patria, representada por su Alcalde D. **JUAN CARLOS CASTILLO BOILET** de ese mismo domicilio, personería jurídica según Decreto Alcaldicio N° 9503 del 09 de diciembre de 2008, en adelante la "Municipalidad" o el "Municipio", se ha acordado celebrar un convenio, que consta de las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Se deja constancia que el Estatuto de Atención primaria de Salud Municipal, aprobado por la ley N° 19.378, en su artículo 56 establece que el aporte estatal mensual podrá incrementarse: "En el caso que las normas técnicas, planes y programas que se impartan con posterioridad a la entrada en vigencia de esta ley impliquen un mayor gasto para la Municipalidad, su financiamiento será incorporado a los aportes establecidos en el artículo 49".

Por su parte, el artículo 6° del Decreto Supremo N° 132 de 2010, del Ministerio de Salud, reitera dicha norma, agregando la forma de materializarla al señalar "para cuyos efectos el Ministerio de Salud dictará la correspondiente resolución".

SEGUNDA: El Ministerio de Salud, ha elaborado un Programa de Apoyo a la Gestión Local, con el objeto de aumentar la eficacia en el otorgamiento de las acciones de salud por los equipos locales. Dicho Programa fue aprobado por resolución exenta N° 653, de 23 de Septiembre de 2009, del Ministerio de Salud. En este marco, se inserta el reforzamiento de los equipos de salud en Consultorios de atención primaria, contemplando la estrategia de **asegurar la continuidad de la atención a la población**, con mayor grado de vulnerabilidad, posibilitando el reemplazo y refuerzo de los equipos de salud, debido **al aumento de la demanda derivada de incidencia de Enfermedades Respiratorias 2012**.

TERCERA: Para este efecto entre el Servicio y la Municipalidad se establecen las siguientes actividades, que se relacionan con los objetivos establecidos en la estrategia: **Refuerzo de equipos de salud en Consultorios de atención primaria**

CUARTA: El Servicio se obliga a transferir a la Municipalidad para el financiamiento de lo estipulado en la cláusula anterior, la suma total de **\$7.883.600 (siete millones ochocientos ochenta y tres mil seiscientos pesos)**.



QUINTA: Los recursos a que se refiere la cláusula anterior, serán transferidos por el Servicio, en representación del Ministerio de Salud, en **1 cuota de \$7.883.600 (siete millones ochocientos ochenta y tres mil seiscientos pesos)** una vez tramitada la resolución aprobatoria de este convenio, y serán destinados a financiar la siguiente estrategia:

Estrategia	Composición referencial del equipo	Duración de la estrategia	Tarifas referenciales	Tarifa referencial equipo de refuerzo por período (3 meses)
Refuerzo Servicio de atención primaria de urgencia (SAPU)	Equipo compuesto referencialmente por médico y/u otro profesional, técnico paramédico por 3 hrs. diarias, 5 veces a la semana	3 meses	Hora médico ¹ \$8.036; Hora técnico paramédico \$2.874	El valor referencial del refuerzo equipo de salud es \$1.958.400 por establecimiento, para tres meses

SEXTA: Finalizado el período de vigencia del presente convenio y en caso de no haberse ejecutado íntegra y oportunamente las actividades señaladas en la cláusula anterior, la Municipalidad deberá reintegrar al Servicio el valor correspondiente a la parte no ejecutada ni rendida.

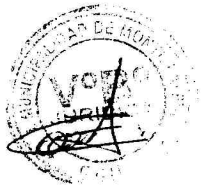
SEPTIMA: El Servicio no asume responsabilidad financiera mayor que la que en este Convenio se señala. Por ello, en el caso que la Municipalidad se exceda de los fondos destinados por el Servicio para la ejecución del mismo, ella asumirá el mayor gasto resultante.

OCTAVA: Los fondos transferidos a la Municipalidad sólo podrán ser destinados a la estrategia que determina la cláusula tercera y quinta de este instrumento.

NOVENA: La Municipalidad se obliga a enviar al Servicio, mensualmente, a partir de esta fecha, un informe completo y documentado de las etapas de ejecución del presente Programa. Este informe deberá incluir, al menos: estado de avance en la ejecución del programa y de sus estrategias, la individualización del personal contratado para su ejecución, con indicación del establecimiento en donde se desempeñan, profesión u oficio y número de horas contratadas y/o destinadas para los fines señalados; una rendición documentada de la ejecución de los fondos traspasados con sus respectivos medios verificadores (boletas, facturas, contratos, etc.), y cualquier otro antecedente que sea requerido por el Servicio.

El Servicio podrá solicitar a la Municipalidad, datos o informes extraordinarios e impartir pautas técnicas para alcanzar en forma más eficiente y eficaz los objetivos del

¹ Valores carrera referencial lineal 2012, niveles 5 y 6, respectivamente



presente convenio, pudiendo efectuar una constante supervisión, control y evaluación del mismo.

DÉCIMA: El Servicio velará por la correcta utilización de los fondos traspasados a través de su Departamento de Auditoría.

DÉCIMA PRIMERA: El presente convenio rige desde la fecha de la total tramitación de la resolución que lo apruebe y con fecha máxima de término el 31 de diciembre del año 2012.

DECIMA SEGUNDA: El presente convenio se firma en seis ejemplares, quedando dos en poder de la Municipalidad, dos en poder del Servicio y dos en poder del Ministerio de Salud – uno en poder de la Subsecretaría de Redes Asistenciales, y uno en poder de la División de Integración de Redes de la misma Subsecretaría.



D. JUAN CARLOS CASTILLO BOILET
ALCALDE
I. MUNICIPALIDAD DE MONTE PATRIA

D. ANA FARIAS ASTUDILLO
DIRECTORA(S)
SERVICIO DE SALUD COQUIMBO

SAC/MCV/ARD/RLM





DPTO. ASESORIA JURÍDICA

CONVENIO

PROGRAMA DE APOYO A LA ATENCIÓN PRIMARIA DE SALUD MUNICIPAL

En La Serena a..... entre el **SERVICIO DE SALUD COQUIMBO**, persona jurídica de derecho público domiciliado en calle Avenida Francisco de Aguirre N°795, La Serena, representado por su Directora(s) **D. ANA FARIAS ASTUDILLO**, del mismo domicilio, personería según D.S. N° 31 del 28 de junio de 2011 del Ministerio de Salud, en adelante el "Servicio" y la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE MONTE PATRIA**, persona jurídica de derecho público domiciliada en calle Diaguitas N° 31 Monte Patria, representada por su Alcalde D. **JUAN CARLOS CASTILLO BOILET** de ese mismo domicilio, personería jurídica según Decreto Alcaldicio N° 9503 del 09 de diciembre de 2008, en adelante la "Municipalidad" o el "Municipio", se ha acordado celebrar un convenio, que consta de las siguientes cláusulas:

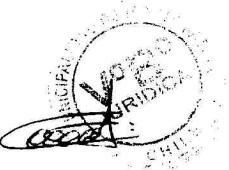
PRIMERA: Se deja constancia que el Estatuto de Atención primaria de Salud Municipal, aprobado por la ley N° 19.378, en su artículo 56 establece que el aporte estatal mensual podrá incrementarse: "En el caso que las normas técnicas, planes y programas que se impartan con posterioridad a la entrada en vigencia de esta ley impliquen un mayor gasto para la Municipalidad, su financiamiento será incorporado a los aportes establecidos en el artículo 49".

Por su parte, el artículo 6° del Decreto Supremo N° 132 de 2010, del Ministerio de Salud, reitera dicha norma, agregando la forma de materializarla al señalar "para cuyos efectos el Ministerio de Salud dictará la correspondiente resolución".

SEGUNDA: El Ministerio de Salud, ha elaborado un Programa de Apoyo a la Gestión Local, con el objeto de aumentar la eficacia en el otorgamiento de las acciones de salud por los equipos locales. Dicho Programa fue aprobado por resolución exenta N° 653, de 23 de Septiembre de 2009, del Ministerio de Salud. En este marco, se inserta el reforzamiento de los equipos de salud en Consultorios de atención primaria, contemplando la estrategia de **asegurar la continuidad de la atención a la población**, con mayor grado de vulnerabilidad, posibilitando el reemplazo y refuerzo de los equipos de salud, debido **al aumento de la demanda derivada de incidencia de Enfermedades Respiratorias 2012**.

TERCERA: Para este efecto entre el Servicio y la Municipalidad se establecen las siguientes actividades, que se relacionan con los objetivos establecidos en la estrategia: **Refuerzo de equipos de salud en Consultorios de atención primaria**

CUARTA: El Servicio se obliga a transferir a la Municipalidad para el financiamiento de lo estipulado en la cláusula anterior, la suma total de **\$7.883.600 (siete millones ochocientos ochenta y tres mil seiscientos pesos)**.



QUINTA: Los recursos a que se refiere la cláusula anterior, serán transferidos por el Servicio, en representación del Ministerio de Salud, en **1 cuota de \$7.883.600 (siete millones ochocientos ochenta y tres mil seiscientos pesos)** una vez tramitada la resolución aprobatoria de este convenio, y serán destinados a financiar la siguiente estrategia:

Estrategia	Composición referencial del equipo	Duración de la estrategia	Tarifas referenciales	Tarifa referencial equipo de refuerzo por período (3 meses)
Refuerzo Servicio de atención primaria de urgencia (SAPU)	Equipo compuesto referencialmente por médico y/u otro profesional, técnico paramédico por 3 hrs. diarias, 5 veces a la semana	3 meses	Hora médico ¹ \$8.036; Hora técnico paramédico \$2.874	El valor referencial del refuerzo equipo de salud es \$1.958.400 por establecimiento, para tres meses

SEXTA: Finalizado el período de vigencia del presente convenio y en caso de no haberse ejecutado íntegra y oportunamente las actividades señaladas en la cláusula anterior, la Municipalidad deberá reintegrar al Servicio el valor correspondiente a la parte no ejecutada ni rendida.

SEPTIMA: El Servicio no asume responsabilidad financiera mayor que la que en este Convenio se señala. Por ello, en el caso que la Municipalidad se exceda de los fondos destinados por el Servicio para la ejecución del mismo, ella asumirá el mayor gasto resultante.

OCTAVA: Los fondos transferidos a la Municipalidad sólo podrán ser destinados a la estrategia que determina la cláusula tercera y quinta de este instrumento.

NOVENA: La Municipalidad se obliga a enviar al Servicio, mensualmente, a partir de esta fecha, un informe completo y documentado de las etapas de ejecución del presente Programa. Este informe deberá incluir, al menos: estado de avance en la ejecución del programa y de sus estrategias, la individualización del personal contratado para su ejecución, con indicación del establecimiento en donde se desempeñan, profesión u oficio y número de horas contratadas y/o destinadas para los fines señalados; una rendición documentada de la ejecución de los fondos traspasados con sus respectivos medios verificadores (boletas, facturas, contratos, etc.), y cualquier otro antecedente que sea requerido por el Servicio.

El Servicio podrá solicitar a la Municipalidad, datos o informes extraordinarios e impartir pautas técnicas para alcanzar en forma más eficiente y eficaz los objetivos del

¹ Valores carrera referencial lineal 2012, niveles 5 y 6, respectivamente



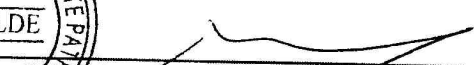
presente convenio, pudiendo efectuar una constante supervisión, control y evaluación del mismo.

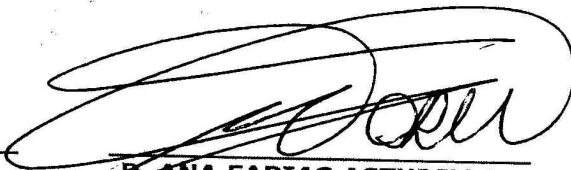
DÉCIMA: El Servicio velará por la correcta utilización de los fondos traspasados a través de su Departamento de Auditoría.

DÉCIMA PRIMERA: El presente convenio rige desde la fecha de la total tramitación de la resolución que lo apruebe y con fecha máxima de término el 31 de diciembre del año 2012.

DECIMA SEGUNDA: El presente convenio se firma en seis ejemplares, quedando dos en poder de la Municipalidad, dos en poder del Servicio y dos en poder del Ministerio de Salud – uno en poder de la Subsecretaría de Redes Asistenciales, y uno en poder de la División de Integración de Redes de la misma Subsecretaría.




D. JUAN CARLOS CASTILLO BOILET
ALCALDE
I. MUNICIPALIDAD DE MONTE PATRIA


D. ANA FARIAS ASTUDILLO
DIRECTORA(S)
SERVICIO DE SALUD COQUIMBO


SAC/MEV/ARD/RLM

